

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1072

1 de noviembre de 2022

Presentado por la señora *Hau*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar la Sección 3 de la Ley 157-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Protocolo para casos de Femicidio y Transfemicidio y la Compilación y Manejo de Estadísticas”, a los fines de incluir y definir los términos femicidio íntimo y transfemicidio íntimo para fines estadísticos; y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se pretende crear una Ley con la intención de darle solución a un problema que afecta a nuestra sociedad, es imperativo comenzar por tener una comprensión cabal tanto del problema en sí, como de la población a la que aqueja. Para esto se requiere acceso a información estadística actualizada y confiable.

Con el propósito de lograr que los sistemas de recopilación y análisis de información en Puerto Rico sean completos, confiables y de acceso rápido y universal, se creó por medio de la Ley 209-2003, según enmendada, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Éste ha sido el encargado de, no solo compilar y publicar, sino también de ir refinando la información compilada y la forma en que esta se categoriza y presenta.

Mediante de la creación de la Ley 157-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Protocolo para casos de Femicidio y Transfemicidio y la Compilación y Manejo de Estadísticas” se procuró definir las circunstancias bajo las cuales un asesinato en primer grado será considerado Femicidio o Transfemicidio; entendiéndose importante distinguir estos asesinatos de otros ya que representan una problemática social distinta. Mediante dicha ley se ordena la creación de un protocolo de investigación especial para este tipo de crímenes y se ordena al Instituto de Estadísticas a crear estadísticas sobre estos crímenes.

Según se ha ido recopilando información nueva sobre los delitos de Femicidio y Transfemicidio resulta evidente la necesidad de refinar aún más esta data y entendemos prudente crear una subcategoría para distinguir entre los casos en que los agresores son la pareja de la víctima al momento en que se comete el delito. Cuando éste sea el caso, el delito se categorizará como un Femicidio Íntimo o Transfemicidio Íntimo.

Debemos aspirar no solo a tener un mayor acceso a la información, sino también a que esta información sea lo más abarcadora y específica posible. El acceso a información estadística actualizada y detallada es primordial para la realización de estudios e informes académico de los que a su vez se nutre la Legislatura para poder crear soluciones efectivas a los problemas de nuestra sociedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda la Sección 3 de la ley 157-2020, según enmendada, para
2 que se lea como sigue:

3 “Sección 3.- Compilación y manejo de estadísticas

4 El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en colaboración con el Negociado de
5 la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Salud y el Instituto de Ciencias Forenses
6 de Puerto Rico, establecerá un sistema de compilación y manejo de datos estadísticos

1 sobre los casos de feminicidio y transfeminicidio según definidos en el Artículo 93 de la
2 Ley 246-2014, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, según enmendada. *Con el*
3 *propósito de obtener estadísticas segregadas y detalladas en cuanto a la naturaleza de estos*
4 *asesinatos, se identificarán como feminicidio íntimo o transfeminicidio íntimo, según aplique,*
5 *cuando el asesino fuera la pareja de la víctima en el momento del crimen.* Este sistema deberá
6 estar listo en o antes de los siguientes ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación
7 de esta Ley. La información estadística será pública y deberá actualizarse mensualmente
8 a partir de que se haya establecido el sistema de compilación de datos.”

9 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.